

56896  
/

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el siete y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscritos por Antonio Piña Lara, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja cien a la ciento dos del vigésimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado, escritos por los cuales comunica la designación de la Secretaria de Actas, Acuerdos y Acción Política, debido a la remoción del titular de dicha cartera; asimismo, comunica que, ya que no fue emitida la convocatoria para la celebración del Congreso Ordinario Electoral, en términos del artículo 25 del Estatuto procede la continuidad de los representantes sindicales a partir de la fecha de presentación del ocurso que se provee y solicita se tome nota.

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 16, 17, 25, 38 numerales 1, 6 y 12, del Estatuto de la citada organización sindical, vigente y registrado de la foja setecientos nueve a la setecientos treinta y nueve del vigésimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

SECRETARIA GENERAL  
ACUERDOS

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

COTEJO

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben

apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

*“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante ella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas. Para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”*

En relación con la solicitud de tomar nota de la designación efectuada de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Acción Política, del sindicato referido, es preciso destacar lo siguiente:

Mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil trece, este Tribunal, tomó nota de la integración del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el período comprendido del siete de abril de dos mil doce al seis de abril de dos mil dieciocho, de los cuales, entre otros, se tomó nota de Luis Alfonso Sampayo Zárate, como Secretario de Actas, Acuerdos y Acción Política.

Ahora, en la promoción 24006, recibida el siete de marzo de dos mil dieciocho, el ocursoante comunica a este Tribunal la remoción de Luis Alfonso Sampayo Zárate, como Secretario de Actas, Acuerdos y Acción

**COTEJO**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

561 3 197  
2

Política, solicitando se tome nota de Guadalupe Ivette Campos Cristerna, para ocupar la Secretaría que quedó vacante.

El artículo 38, numerales 6 y 12 del Estatuto de la citada organización sindical, señala:

*“ARTÍCULO 38°. Obligaciones y Atribuciones del Presidente del Órgano de Gobierno: (...)*

*6. Expedir los nombramientos en puestos de Representación Sindical que fuesen necesarios crear para el mejor desempeño del Sindicato así como orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados. (...)*

*12. Facultad para remover a algún Representante Sindical. (...).”*

Como se advierte del anterior artículo, el Presidente del Órgano de Gobierno cuenta con la facultad para remover a algún representante del sindicato; asimismo, expedir los nombramientos necesarios, para el mejor desempeño del Sindicato.

Por lo anterior, **téngase por hecha la comunicación** de que **GUADALUPE IVETTE CAMPOS CRISTERNA**, fue designada como **SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y ACCIÓN POLÍTICA** del Sindicato Único de Trabajadores del Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el período que concluyó el seis de abril de dos mil dieciocho.

No pasa inadvertido, que la sustitución realizada en la Secretaría de Acuerdos y Acción Política del sindicato de referencia, fue comunicada a este Tribunal el siete de marzo de dos mil dieciocho, es decir, antes de la conclusión del período de vigencia del órgano de gobierno del sindicato promovente —*siete de abril de dos mil doce al seis de abril de dos mil*

*dieciocho—*

**COTEJO**

Al respecto, se desprende lo siguiente:

FECHA		SE LLEVÓ A CABO:
1.	7 DE MARZO DE 2018	COMUNICA A ESTE TRIBUNAL EL CAMBIO EFECTUADO EN LA SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ACCIÓN POLÍTICA
2.	22 DE MARZO DE 2018	COMUNICA A ESTE TRIBUNAL LA CONTINUIDAD DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES
3.	6 DE ABRIL DE 2018	CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE GESTIÓN

Consecuentemente, dicho cambio fue efectuado previo al vencimiento del citado período de gestión y, por tanto, fue informado antes de la comunicación de la continuidad de los representantes sindicales que en este acuerdo también se provee.

En consecuencia, ya que la sustitución realizada en la Secretaría de Acuerdos y Acción Política, fue realizada con antelación a la comunicación de la continuidad de la gestión de los representantes sindicales, surte efectos para formar parte de la continuidad que aquí se provee.

Por otra parte, los artículos 24, fracción III, 25 y 36, del Estatuto de la organización sindical referida, señalan:

*“ARTÍCULO 24° Las facultades del Congreso Ordinario Electoral serán: (...)*

*III. Elegir a los miembros del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes Temporales y Secretarios Generales Seccionales. (...).”*

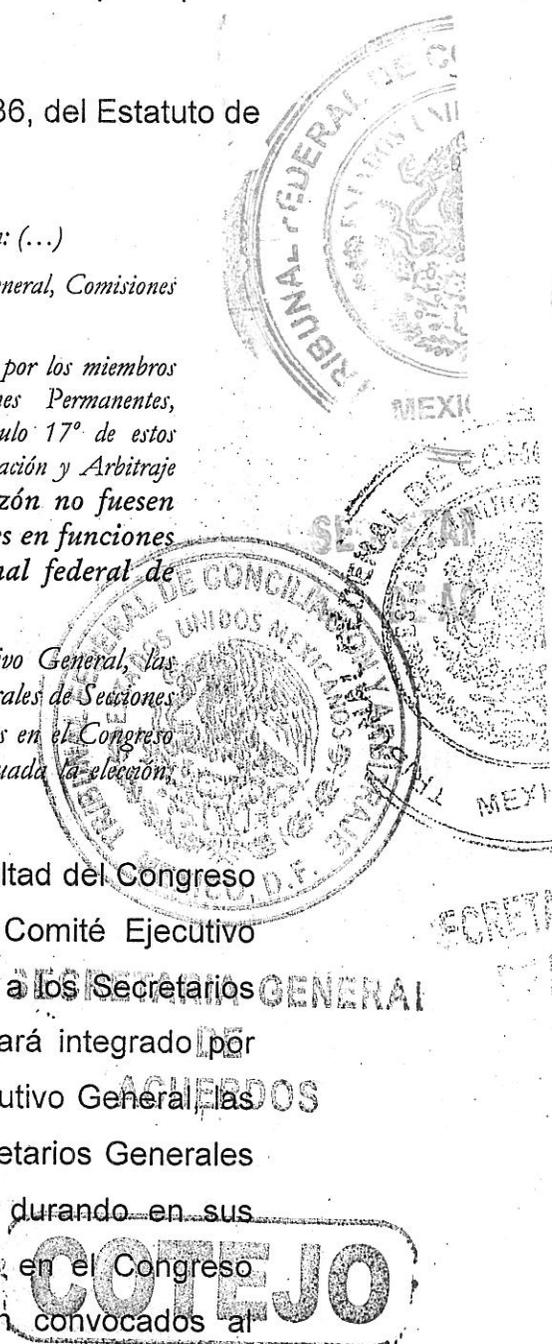
*“ARTÍCULO 25°. El Congreso Ordinario Electoral, estará integrado por los miembros del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Representaciones y Secretarios Generales Seccionales conforme al artículo 17° de estos Estatutos, debidamente acreditados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje quienes serán denominados Delegados Efectivos y si por alguna razón no fuesen convocados al Congreso, todos los Representantes Sindicales en funciones continuarán en sus cargos debiendo notificarlo al tribunal federal de Conciliación y Arbitraje para que Tome Nota”.*

*“ARTÍCULO 36°. El Órgano de Gobierno, el Comité Ejecutivo General, las Comisiones Permanentes, las Representaciones y los Secretarios Generales de Secciones Sindicales, durarán en sus funciones seis años, siendo electos en el Congreso Ordinario Electoral y tomando posesión de su cargo, una vez efectuada la elección (...).”*

De los citados artículos, se advierte que, es facultad del Congreso Ordinario Electoral elegir al Órgano de Gobierno, al Comité Ejecutivo General, a las Comisiones Permanentes Temporales y a los Secretarios Generales Seccionales; asimismo, dicho Congreso estará integrado por los miembros del Órgano de Gobierno, del Comité Ejecutivo General, las Comisiones Permanentes, Representaciones y los Secretarios Generales Seccionales, quienes serán denominados Delegados, durando en sus funciones seis años, para lo cual deberán ser electos en el Congreso Ordinario Electoral y, si por algún motivo no fuesen convocados al Congreso, todos los representantes sindicales en funciones continuarán en sus cargos debiendo comunicar dicha situación a este Tribunal.

Ahora, de la promoción 29231 que se provee, se advierte que Antonio Piña Lara, Secretario General del Sindicato referido, solicita a este Tribunal tome nota de la continuidad de los Representantes Sindicales de conformidad con lo establecido por el Artículo 25° del Capítulo Cuarto del Estatuto, debido a que no se convocó a los Delegados Efectivos para la celebración del Congreso Ordinario Electoral.

Ahora, del Estatuto de la organización sindical referida, se advierte que el citado artículo 25, otorga la facultad de que, en caso de no convocar a la celebración del Congreso Ordinario Electoral, los



562  
198

Representantes Sindicales continúen en sus cargos, debiendo notificar de ello al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de lo anterior, **TOMESE NOTA** de la continuidad del Órgano de Gobierno, del Comité Ejecutivo General y las Comisiones Permanentes del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el periodo comprendido del siete de abril de dos mil dieciocho al seis de abril de dos mil veinticuatro, el cual se conforma de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:** ANTONIO PIÑA LARA; **SECRETARIO GENERAL:** ADOLFO MANUEL AGUILAR HERRERA; **VICEPRESIDENTE DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** RAFAEL REVILLA TAMAYO; **VICEPRESIDENTA DE ORGANIZACIÓN:** RUFINA TERCERO GARCÍA; **VICEPRESIDENTE DE FINANZAS:** JOSÉ SILVESTRE REYES HERNÁNDEZ; **VICEPRESIDENTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES:** MARÍA GUADALUPE CRISTERNA LOBATO; **SECRETARIA DE ESCALAFÓN:** SOCORRO CRUZ AGUILAR; **SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PRODUCTIVIDAD:** LETICIA MARGARITA YÁÑEZ OLMEDO; **SECRETARIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, SEGURIDAD E HIGIENE:** MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE LA CRUZ; **SECRETARIO DE VIVIENDA Y FOMENTO TURÍSTICO:** ITURBIDE ZURITA RAMOS; **SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y CAPACITACIÓN:** FABIOLA PÉREZ ANIEVAS; **SECRETARIA DE ACTAS, ACUERDOS Y ACCIÓN POLÍTICA:** GUADALUPE IVETTE CAMPOS CRISTERNA; **SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA, PENSIONES Y JUBILACIONES:** ABRAHAM CASIANO MÁRQUEZ; **OFICIAL ACUERDOS MAYOR:** JORGE ARISTA JIMÉNEZ; **COMISIÓN DE VIGILANCIA:** **PRESIDENTA:** MARÍA DE LOURDES MORALES RAMOS; **SECRETARIO:** MARIO LÓPEZ GARCÍA; **VOCALES:** ALEJANDRA LÓPEZ ZETINA Y MINU ALEJANDRA RAMÍREZ FÉLIX; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:** **PRESIDENTA:** MARÍA DE LOS ÁNGELES MILLÁN ROJAS; **SECRETARIO:** RAYMUNDO ALVARADO SAUCEDO; **VOCALES:** ALBERTO CELERINO SILAHUA HERNÁNDEZ Y HORACIO LOZANO GUERRERO; **COMISIÓN DEL DEPORTE:** **PRESIDENTE:** VIRGILIO HOMERO CORTEZ MARTÍNEZ; **SECRETARIO:** GREGORIO CRUZ CRUZ; **VOCALES:** SEVERIANO GALICIA RAMÍREZ Y MARCO ANTONIO GARCÍA JAIME; **COMISIÓN DE PRENSA:** **PRESIDENTE:** JOSÉ GIL DÍAS RAYO; **SECRETARIO:** JUAN ANTONIO BADILLO MAYCOTTE; **VOCALES:** ISRAEL COVARUBIAS CASTELLANOS Y MARÍA GUADALUPE DOLORES TORREZ SÁNCHEZ; **REPRESENTANTE ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:**

**COTEJO**



LEOPOLDO ORIBIO ITURBE; REPRESENTANTE ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: VERÓNICA RAMÍREZ PABLO; REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL: RAÚL ALFONSO SALINAS REYNA; REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS: ARACELI ESPEJEL OLVERA; REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL: NAVIDAD QUIÑONES MARTÍNEZ; CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO POR EX-SECRETARIOS GENERALES: CONSEJEROS: ISMAEL CRUZ LÓPEZ, ERNESTO CANDELARIO ESPEJEL JURADO, ANTONIO PIÑA LARA Y JAVIER PIEDRABUENA MORRISON. SECRETARIOS SECCIONALES GENERALES: PLANTA BAJA Y 1° PISO DEL BUNKER: MARÍA SOLEDAD LANDEROS GARCÍA; 2° Y 3° PISO DEL BUNKER: MARIO CASTILLO MORRÓN; 4° Y 5° PISO DEL BUNKER Y ALBERGUE TEMPORAL: MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MATUS; CONJUNTO COYOACÁN: RODRIGO PÉREZ ANIEVAS; DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y EL CENTRO Y ESTANCIA PEDAGÓGICA DE DESARROLLO INFANTIL (CEPDI): MARGARITA CAMPERO ANDRADE; COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES: MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CRISTERNA; COMUNICACIÓN SOCIAL: MANUEL VALDIVIA PIÑA; ZONA NORTE: MARCELO CABRERA CAHUICHI ANDRADE; ZONA CENTRO: MIGUEL ÁNGEL BARRAGÁN ESPINOZA; y CENTRO DE ATENCIÓN A RIESGOS VICTIMALES Y ADICCIONES (CARIVA), CENTRO DE APOYO SOCIOJURÍDICO A VICTIMAS DEL DELITO VIOLENTO (ADEVI), CENTRO DE APOYO A PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (CAPEA), CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES (CTA) Y ALMACEN DE BIENES ASEGURADOS: ESPERANZA SOSA MENDOZA; ZONA ORIENTE: ALICIA HERNÁNDEZ DE LUNA; ZONA PONIENTE: ÁNGEL MARTÍNEZ VARGAS; ZONA SUR: GUADALUPE IVETTE CAMPOS CRISTERNA.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos



5637  
199  
4

Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el siete de agosto de dos mil dieciocho, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Luis Amador Morales Gutiérrez.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**

ROSALINDA VELEZ JUÁREZ

**PRIMERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO CARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

**SEGUNDA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

**COTEJO**

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUICHO  
GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA  
ZAMORA

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SECRETARIA GENERAL  
DE  
ACUERDOS

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

**SEPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

GUSTAVO KUBLI RAMIREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN





564, 200  
S

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL  
CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO EN EL  
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.



OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
CARLOS MANDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

**COTEJO**

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL  
RLSI/BTA  
RS 13-88 PROM 24006 Y-O TOMA NOTA CE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
C E R T I F I C A**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cinco fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 13/88 cuaderno 26°, relativo Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído catorce de agosto del dos mil dieciocho.- En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- Doy fe.



**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE**



RLS/leg\*



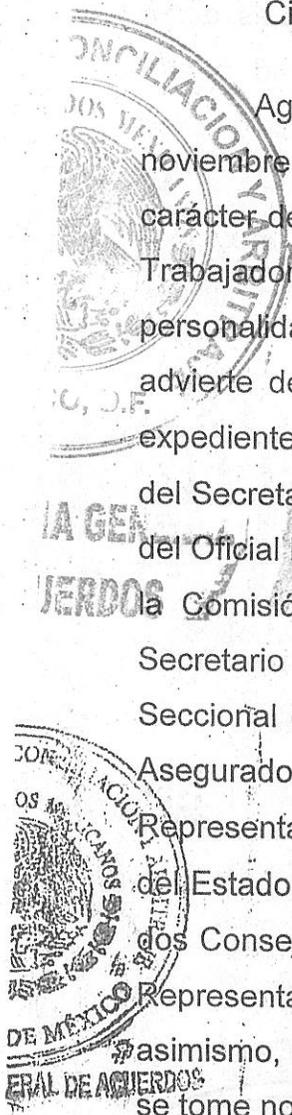
78101  
208

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**



EXPEDIENTE: R.S. 13/88  
PROMOCIONES: 78100, 78101 y 78102

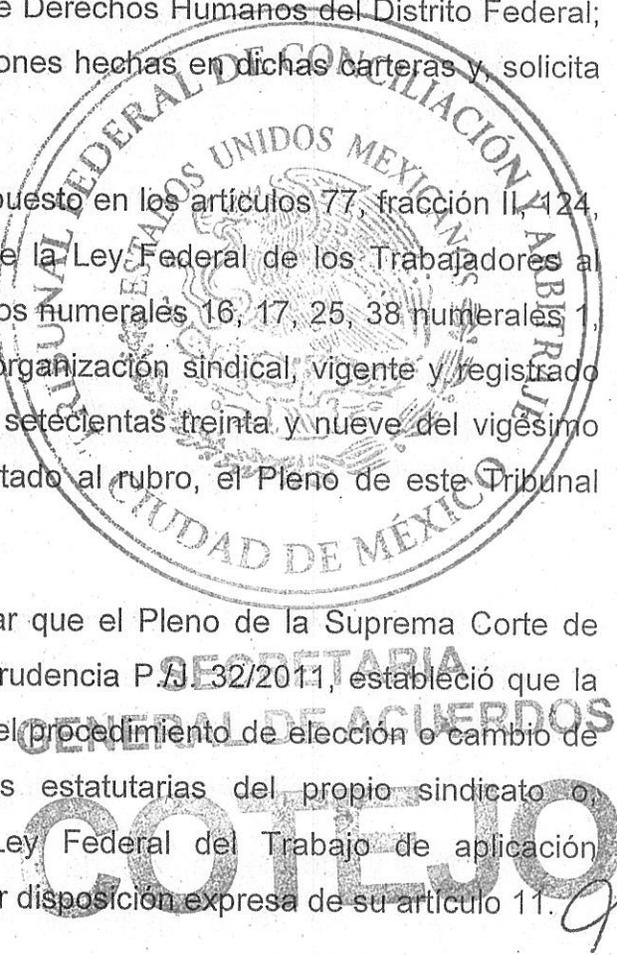
Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.



Agréguese los escritos y anexos, recibidos el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscritos por Antonio Piña Lara, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja cien a la ciento dos del vigésimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado; cursos por los cuales comunica las remociones del Secretario General; del Vicepresidente de la Secretaría de Organización; del Oficial Mayor; de la Secretaria de Escalafón; del Secretario y Vocales, de la Comisión del Deporte; del Secretario de la Comisión de Prensa; del Secretario General Seccional de la Zona Norte; de la Secretaria General Seccional de los Centros (CARIVA), (ADEVI), (CTA) y Almacén de Bienes Asegurados; del Secretario General Seccional de la Zona Poniente; del Representante ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; del Secretario y Vocales de la Comisión de Honor y Justicia; de dos Consejeros Consultivos; de una Vocal de la Comisión de Prensa; y, del Representante ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo, comunica las designaciones hechas en dichas carteras y, solicita se tome nota.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 16, 17, 25, 38 numerales 1, 6 y 12, del Estatuto de la citada organización sindical, vigente y registrado de la foja setecientos nueve a la setecientos treinta y nueve del vigésimo tercer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.



Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

*“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”*

Ahora respecto, de las remociones y designaciones efectuadas por el Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es preciso tomar en consideración los siguientes antecedentes:

Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil dieciocho, este Tribunal, tomó nota de la integración del Comité Ejecutivo General del

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 13/88  
PROMOCIONES: 78100, 78101 y 78102

Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el período comprendido del siete de abril de dos mil dieciocho al seis de abril de dos mil veinticuatro, en el caso que nos ocupa, de los siguientes cargos:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	ADOLFO MANUEL AGUILAR HERRERA
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN VICEPRESIDENCIA	RUFINA TERCERO GARCÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS VICEPRESIDENCIA	JOSÉ SILVESTRE REYES HERNÁNDEZ
OFICIALÍA MAYOR	JORGE ARISTA JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE ESCALAFÓN	SOCORRO CRUZ AGUILAR,
COMISIÓN DEL DEPORTE:	
SECRETARIO VOGALES	GREGORIO CRUZ CRUZ SEVERIANO GALICIA RAMÍREZ MARCO ANTONIO GARCÍA JAIME
COMISIÓN DE PRENSA	
SECRETARIO	JUAN ANTONIO BADILLO MAYCOTTE
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL DE LA ZONA NORTE	MARCELO CABRERA CAHUICHI ANDRADE
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL DEL 4° Y 5° PISOS DEL BUNKER Y ALBERGUE TEMPORAL	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MATUS
SECRETARIA GENERAL SECCIONAL DE LOS CENTROS (CARIVA), (ADEVI), (CTA) Y ALMACÉN DE BIENES ASEGURADOS	ESPERANZA SOSA MENDOZA
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL DE LA ZONA PONIENTE	ÁNGEL MARTÍNEZ VARGAS
REPRESENTANTE ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	VERÓNICA RAMÍREZ PABLO
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
SECRETARIO Y VOGALES	RAYMUNDO ALVARADO SAUCEDO HORACIO LOZANO GUERRERO ALBERTO CELERINO SILAHUA HERNÁNDEZ
CONSEJEROS CONSULTIVOS	CANDELARIO ESPEJEL JURADO



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

	JAVIER PIEDRABUENA MORRISON
COMISIÓN DE PRENSA VOCAL	MARÍA GUADALUPE DOLORES TORRES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	RAÚL ALFONSO SALINAS REYNA

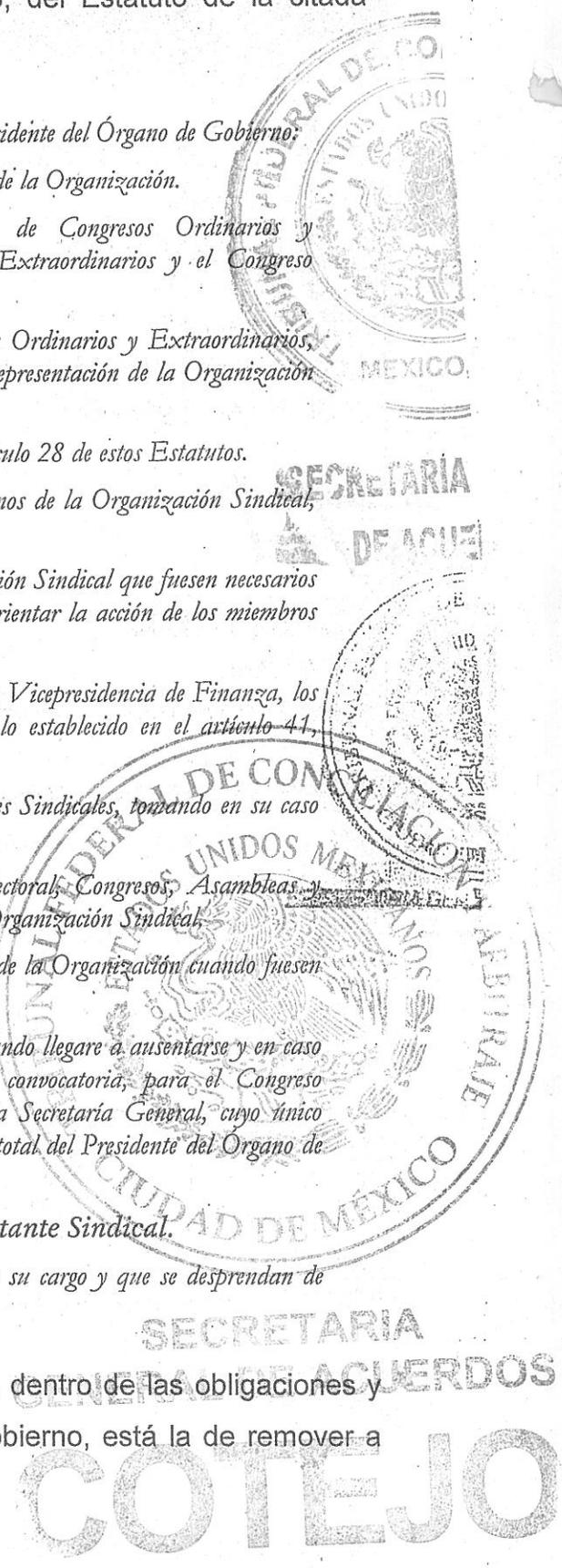
En virtud de lo anterior, el artículo 38, del Estatuto de la citada organización sindical, señala:

*“ARTÍCULO 38º- Obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano de Gobierno:*

1. *Ejercer la Representación Jurídica, Política y Sindical de la Organización.*
2. *Firmar las Convocatorias para la celebración de Congresos Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios y el Congreso Ordinario Electoral.*
3. *Instalar el Congreso Ordinario Electoral, Congresos Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios, en representación de la Organización Sindical.*
4. *Rendir el informe a que se refiere el numeral 4 del artículo 28 de estos Estatutos.*
5. *Convocar y presidir con Congresos, Asambleas y Plenos de la Organización Sindical, ya sean Ordinarios o Extraordinarios.*
6. *Expedir los nombramientos en puestos de Representación Sindical que fuesen necesarios crear para el mejor desempeño del Sindicato, así como orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados.*
7. *Autorizar individual y/o mancomunadamente con la Vicepresidencia de Finanzas, los gastos y cobros que deban de efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, numeral 3, de estos Estatutos.*
8. *Coordinar las actividades de los demás Representantes Sindicales, tomando en su caso los acuerdos necesarios.*
9. *Ejecutar los acuerdos del Congreso Ordinario Electoral, Congresos, Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios y los que tome la Organización Sindical.*
10. *Otorgar poderes generales o especiales para asuntos de la Organización cuando fuesen necesarios.*
11. *Tiene la facultad de elegir un suplente temporal, cuando llegare a ausentarse y en caso de ausencia total, se estará a lo establecido en la convocatoria, para el Congreso Extraordinario, convocado en esa única ocasión por la Secretaría General, cuyo único punto en la orden del día, será para suplir la ausencia total del Presidente del Órgano de Gobierno en funciones.*
12. *Facultad para remover a algún Representante Sindical.*
13. *Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo y que se desprendan de estos Estatutos”.*

Como se advierte del anterior artículo, dentro de las obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano de Gobierno, está la de remover a algún Representante Sindical.

Q



**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

203

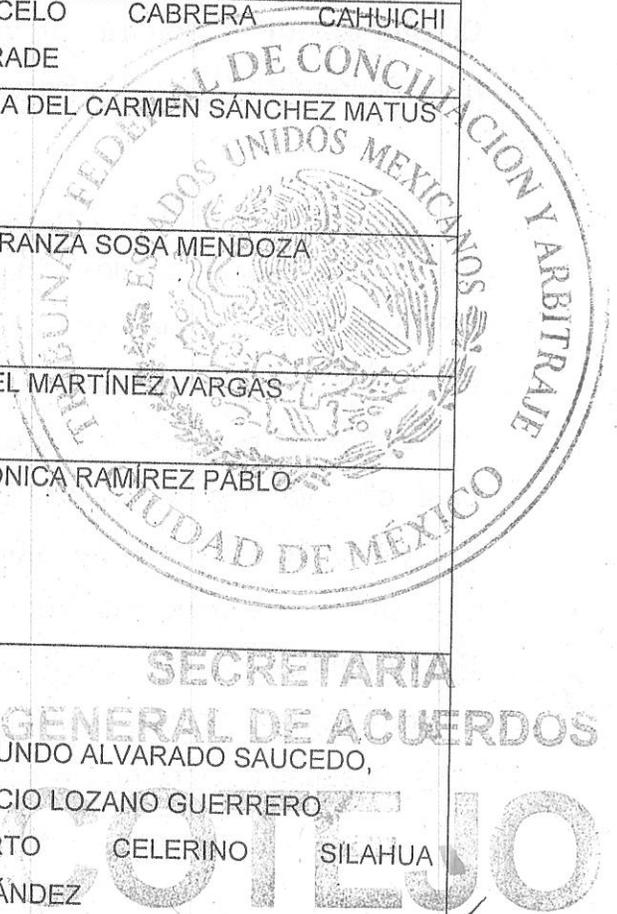


EXPEDIENTE: R.S. 13/88  
 PROMOCIONES: 78100, 78101 y 78102

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de las remociones efectuadas en el Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los cargos siguientes:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	ADOLFO MANUEL AGUILAR HERRERA
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN VICEPRESIDENCIA	RUFINA TERCERO GARCÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS VICEPRESIDENCIA	JOSÉ SILVESTRE REYES HERNÁNDEZ
OFICIALÍA MAYOR	JORGE ARISTA JIMÉNEZ
SECRETARÍA DE ESCALAFÓN	SOCORRO CRUZ AGUILAR,
COMISIÓN DEL DEPORTE:	
SECRETARIO VOCALES	GREGORIO CRUZ CRUZ SEVERIANO GALICIA RAMÍREZ MARCO ANTONIO GARCÍA JAIME
COMISIÓN DE PRENSA	
SECRETARIO	JUAN ANTONIO BADILLO MAYCOTTE
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL DE LA ZONA NORTE	MARCELO CABRERA CAHUICHI ANDRADE
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL DEL 4° Y 5° PISOS DEL BUNKER Y ALBERGUE TEMPORAL	MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MATUS
SECRETARIA GENERAL SECCIONAL DE LOS CENTROS (CARIVA), (ADEVI), (CTA) Y ALMACÉN DE BIENES ASEGURADOS	ESPERANZA SOSA MENDOZA
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL DE LA ZONA PONIENTE	ÁNGEL MARTÍNEZ VARGAS
REPRESENTANTE ANTE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	VERÓNICA RAMÍREZ PABLO
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
SECRETARIO Y VOCALES	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS RAYMUNDO ALVARADO SAUCEDO, HORACIO LOZANO GUERRERO ALBERTO CELERINO SILAHUA HERNÁNDEZ
CONSEJEROS CONSULTIVOS	CANDELARIO ESPEJEL JURADO

D.F.  
 JEL  
 DOS  
 MEXICANOS  
 MEY  
 DE ACUERDOS



	JAVIER PIEDRABUENA MORRISON
COMISIÓN DE PRENSA VOCAL	MARÍA GUADALUPE DOLORES TORRES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL	RAÚL ALFONSO SALINAS REYNA

Por otra parte, respecto a las designaciones efectuadas en el Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los artículos 24, fracción III y 36, del Estatuto de la organización sindical referida, señalan:

*“ARTÍCULO 24º.- Las facultades del Congreso Ordinario Electoral serán: (...)*

*III. Elegir a los miembros del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes Temporales y Secretarios Generales Seccionales. (...).”*

*“ARTÍCULO 36º.- El Órgano de Gobierno, el Comité Ejecutivo General, las Comisiones Permanentes, las Representaciones y los Secretarios Generales de Secciones Sindicales, durarán en sus funciones seis años, siendo electos en el Congreso Ordinario Electoral y tomando posesión de su cargo, una vez efectuada la elección, (...).”*

De los citados artículos, se advierte que es facultad del Congreso Ordinario Electoral, elegir los integrantes del Órgano de Gobierno, del **Comité Ejecutivo General**, de las Comisiones Permanentes Temporales y a los Secretarios Generales Seccionales.

Ahora, en el caso que nos ocupa, de la documentación presentada a este Órgano se desprende que, quien efectuó las designaciones de las personas que ocuparan las carteras que han quedado vacantes en la estructura del Comité Ejecutivo General, ante la remoción de sus titulares, fue, el Presidente del Comité Ejecutivo General, quien carece de facultades para ello, ya que **el propio Estatuto otorga al Congreso Ordinario Electoral, la facultad de elegir al Comité Ejecutivo General, a las Comisiones Permanentes Temporales y a los Secretarios Generales Seccionales;** aunado a que el promovente no acreditó con documento alguno la celebración de un Congreso Ordinario Electoral, en que se eligiera a las personas que designa para ocupar los cargos vacantes.

9

SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



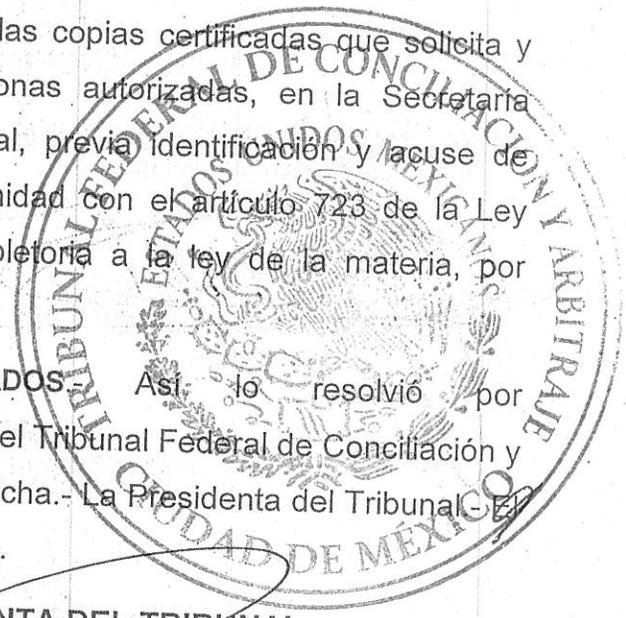
EXPEDIENTE: R.S. 13/88  
PROMOCIONES: 78100, 78101 y 78102

Handwritten marks and the number 204 in the top right corner.

En consecuencia, al no haber sido electas las personas designadas para ocupar las carteras de las cuales se ha tomado nota de su remoción, por el Congreso Ordinario Electoral del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 24, fracción III y 36 del Estatuto de dicha Organización Sindical, **NO HA LUGAR A TOMAR NOTA** de las designaciones efectuadas en la Secretaría General; en la Vicepresidencia de la Secretaría de Organización, en la Oficialía Mayor; en la Secretaría de Escalafón; del Secretario y Vocales de la Comisión del Deporte; en la Secretaría de la Comisión de Prensa; en la Secretaría General Seccional de la Zona Norte; en la Secretaría General Seccional de los Centros (CARIVA), (ADEVI), (CTA) y Almacén de Bienes Asegurados; en la Secretaría General Seccional de la Zona Poniente; de la Representación ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; del Secretario y Vocales de la Comisión de Honor y Justicia; de dos Consejeros Consultivos; de una Vocal de la Comisión de Prensa y, del Representante ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Comité Ejecutivo General del Sindicato en cita.



Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.



**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal - El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL**  
**SECRETARIA**  
**GENERAL DE ACUERDOS**  
**COTEJO**  
ROSALINDA VÉLEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CORDOVA  
BECERRIL

TERCERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



SECRETARIA  
DE ACU



SECRETARIA  
DE ACUERDOS  
COTIJO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S. 13/88  
PROMOCIONES: 78100, 78101 y 78102

9  
202

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ  
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO

SÉPTIMA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

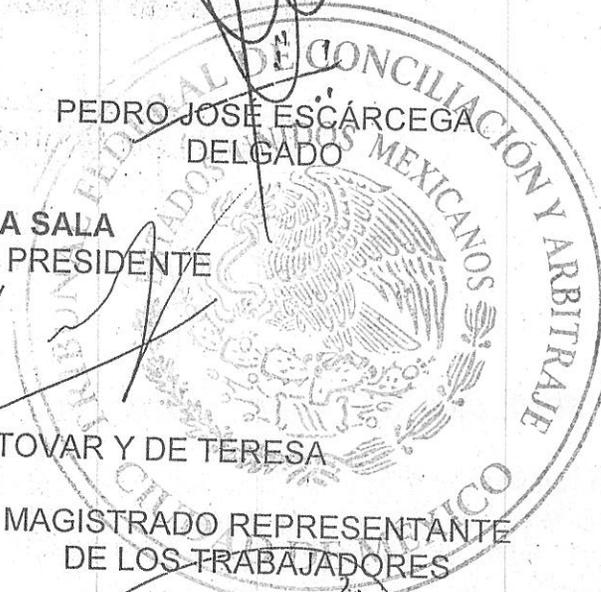
MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATANO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

COTEJO



OCTAVA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

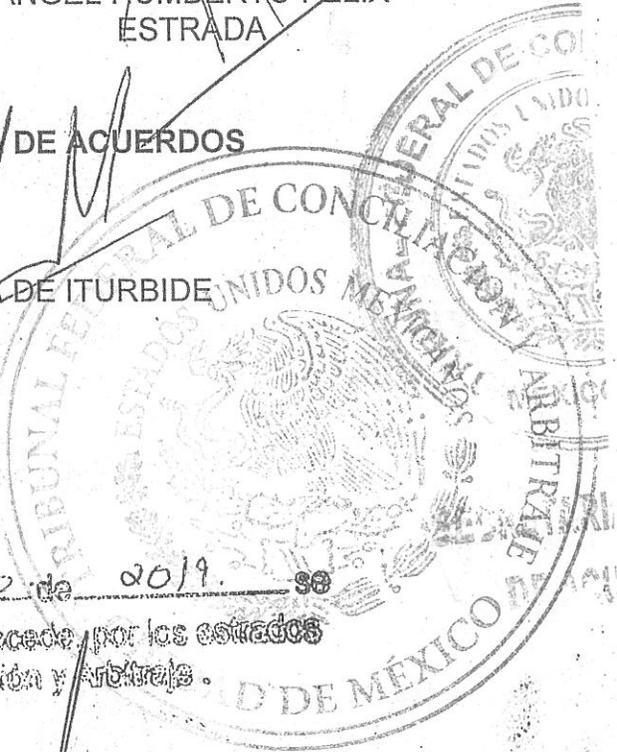
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL-NO HA LUGAR...  
RLSI/IJAG  
R.S. 13-88 P. 78100 78101 78102 REMOCION Y DESIGNACION-BN

Con fecha Veintidós de febrero de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CERTIFICA**

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica, constantes de cinco fojas útiles, que concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos; del expediente registrado bajo el número R.S. 13/88, relativo al Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE



**“2021, Año de la Independencia”**

**EXPEDIENTE: R.S. 13/88**  
**PROMOCIÓN: 15491**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Adolfo Manuel Aguilar Herrera, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja quinientas sesenta a la quinientas sesenta y cuatro del vigésimo sexto cuaderno del expediente al rubro citado; curso mediante el cual comunica que pasa a ocupar la Presidencia del referido sindicato, en razón a que la misma se encuentra sin Titular, al haber fallecido el mismo y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

Atento a lo solicitado, cabe señalar lo siguiente:

El catorce de agosto de dos mil dieciocho (fs. 513- 517 del 26° Cdo), se tomó nota, entre otros de Antonio Piña Lara y Adolfo Manuel Aguilar Herrera, como Presidente y Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respectivamente, para el periodo comprendido del siete de abril de dos mil dieciocho al seis de abril de dos mil veinticuatro.

Por acuerdo de siete de febrero de dos mil diecinueve, este Tribunal tomó nota de la remoción de Adolfo Manuel Aguilar Herrera, como Secretario General del Sindicato de referencia, entre otros.

Finalmente, el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, promovido por el ocursoante, Adolfo Manuel Aguilar Herrera y Otros, entre otros acuerdos, este Tribunal negó tomar nota de la remoción efectuada en la Secretaría General al no contar con facultades para realizar la misma, ya que de conformidad con el artículo 38 numeral 12, el Presidente del Sindicato, sólo está facultado



AGENCIAS  
SERVIDOS

para remover a las Representaciones, no así de los integrantes del Comité Ejecutivo General, ni de las Comisiones.

Ahora, respecto de la sustitución del Presidente de la organización en cita, que comunica, esto con motivo de la ausencia de Antonio Piña Lara, lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción anexa al ocurso que se provee, al efecto, es procedente señalar lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, del Estatuto vigente y registrado de la foja ciento doce al ciento cincuenta y uno, del treinta y siete cuaderno del expediente citado, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 39. Obligaciones y atribuciones del Secretario General.***

***1. Cubrir las ausencias del Presidente siempre y cuando fuese autorizado por este, para tales efectos.”***

Del numeral anterior, se aprecia que, dentro de las obligaciones y atribuciones del Secretario General está, entre otras, cubrir las ausencias del Presidente, siempre y cuando fuese autorizado por este, para tales efectos.

Ahora, de los numerales anteriores, se aprecia que, en caso de ausencia del Presidente, este será cubierto por el Secretario General.

Luego, de la documentación que exhibe, esto es, del acta de defunción de once de marzo de dos mil veintiuno, consta que Antonio Piña Lara, quien ocupaba la Presidencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, falleció, por lo que dicha Presidencia quedó sin Titular, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 39, inciso 1, es obligación del Secretario General cubrir la ausencia.

Consecuentemente, se **TOMA NOTA** de **ADOLFO MANUEL AGUILAR HERRERA**, como Secretario General en funciones de **PRESIDENTE DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para concluir el periodo el seis de abril de dos mil veinticuatro.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley



SECRETARIA  
DE ACU

231



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



**"2021, Año de la Independencia"**

**EXPEDIENTE: R.S. 13/88**  
**PROMOCIÓN: 15491**

Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **M A Y O R I A** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la excusa del Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Primera Sala, Ismael Cruz López.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ**

**PRIMERA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**RUFINO H LEÓN TOVAR**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DE LOS TRABAJADORES**

**EDUARDO LARIS GONZÁLEZ**

**ISMAEL CRUZ LÓPEZ**

**SEGUNDA SALA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SALVADOR OYANGUREN GUEDEA**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE**  
**DE LOS TRABAJADORES**

**JOSÉ LUIS AMADOR MORALES**  
**GUTIÉRREZ**

**JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA**  
**BECERRIL**



**GENERAL**  
**ACUERDOS**

**TERCERA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
GUTIÉRREZ

**CUARTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO  
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

**QUINTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ  
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

**SEXTA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO  
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA  
DELGADO



SECRETARÍA

EXPEDIENTE: R.S. 13/88  
PROMOCIÓN: 15491

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**SEPTIMA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ  
CASTILLÓN

**OCTAVA SALA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ  
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX  
ESTRADA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE SUSTITUCION POR MUERTE

R.S. 13-88 P. 15491 TOMA DE NOTA DE SUSTITUCION POR MUERTE  
JAMG\*IJAG